



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de Septiembre del 2025.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 407 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 413 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los pueblos han enfrentado catástrofes naturales, pandemias, emergencias sanitarias, incendios, siniestros, accidentes masivos y otros eventos extraordinarios que rebasan temporalmente la capacidad de respuesta de las instituciones. En dichos escenarios de alta vulnerabilidad social, el desorden, la falta de vigilancia y la confusión generalizada se convierten en caldo de cultivo para la comisión de conductas ilícitas, entre las cuales la rapiña representa una de las expresiones más graves por el impacto que causa en lo patrimonial, en lo moral y lo social.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Tamaulipas, lamentablemente, no ha estado exento de este fenómeno, ya que en diversas ocasiones, lamentablemente hemos sido testigos de cómo, en situaciones de desastre, algunos individuos, aprovechándose de la tragedia ajena se abalanzan para sustraer bienes muebles sin importar el contexto de dolor y desesperación que rodea a las víctimas, e incluso, en algunos casos, se ha reportado que mientras el cuerpo sin vida de una persona permanece tendido en el lugar del suceso, los saqueadores lo hacen a un lado, sin el más mínimo gesto de humanidad, para continuar con la rapiña, lo cual, compañeras y compañeros, no podemos permitir ni tolerar este nivel de descomposición social.

Es por ello que la presente propuesta tiene por objeto tipificar de manera específica el delito de rapiña, distinguiéndolo claramente del delito de robo, ya que se trata de un fenómeno con elementos particulares como la oportunidad, el desorden y el aprovechamiento del caos social o de una situación de emergencia.

Cabe hacer un paréntesis para precisar esta diferencia, mientras que el robo puede perpetrarse en cualquier circunstancia, la rapiña se caracteriza por ocurrir en contextos de alteración del orden social, aprovechando la falta de vigilancia o el descontrol generado por hechos extraordinarios como una inundación, incendio, accidente masivo, naufragio, pandemia, contingencia sanitaria, entre otros eventos semejantes.

Como podemos observar, la distinción no es menor, aunque en ambos casos existe apoderamiento de cosa mueble ajena, en la rapiña se manifiesta un claro componente de oportunismo colectivo o individual, fundado en el aprovechamiento de la debilidad institucional o del entorno, lo que la convierte en una conducta



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

especialmente reprochable desde el punto de vista ético y jurídico, por ello, debe ser abordada con una herramienta legal autónoma, que permita su persecución y sanción de manera eficaz.

Adicionalmente a la diferenciación que me permití señalar en el párrafo que antecede, resulta oportuno mencionar que la Real Academia Española define rapiña como “robo, expoliación o saqueo que se ejecuta arrebatando con violencia”<sup>1</sup>. En ese sentido, el concepto comprende tanto el uso de la fuerza como el aprovechamiento de la debilidad, así como el carácter injusto y despiadado del acto.

Además, muchos de estos delitos son cometidos en grupo y, cada vez más, convocados o promovidos a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería o plataformas digitales, lo que eleva el nivel de organización y difusión de estas conductas.

Por ello, tengo a bien proponer la adición de un artículo 413 BIS al Código Penal del Estado de Tamaulipas, para establecer claramente los supuestos del delito de rapiña, su penalidad, así como las agravantes y la forma de su persecución, para ser exactos, propongo que sea perseguido por querrela, salvo en los casos en que el bien afectado pertenezca a instituciones públicas, de salud, educativas, de auxilio o seguridad, o cuando exista reincidencia, en cuyo caso deberá ser perseguido de oficio.

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/rapi%C3%B1a>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Adicionalmente, establezco una pena diferenciada para quien organice, convoque, promueva o difunda la rapiña por cualquier medio, con el propósito de frenar desde su raíz el fenómeno social que incentiva este tipo de conductas a través de las redes sociales o mensajes en cadena, que muchas veces culminan en saqueos masivos o actos vandálicos.

Es necesario enfatizar que quienes cometen actos de rapiña, por lo regular, no lo hacen para satisfacer necesidades básicas como alimento, agua o medicamentos, por el contrario, se orientan a sustraer artículos de alto valor comercial como, alimentos, joyas, electrodomésticos, equipos electrónicos, motocicletas o mercancía diversa, con fines de lucro o consumo suntuario, por ello, no resulta aplicable la eximente de estado de necesidad.

Aunado a lo anterior, actualmente el texto vigente señala en el artículo 407, en su fracción VIII, sanciona el robo a víctimas de catástrofes, accidentes aéreos o relacionados con el tránsito de vehículos, por lo que propongo, que dicha fracción se derogue debido a la incorporación de un nuevo tipo penal que regula esta conducta. No obstante, es fundamental garantizar la seguridad jurídica y la continuidad de los procedimientos que se encuentran en curso al momento de esta modificación, a fin de evitar vacíos legales o perjuicios a las partes involucradas. Por ello, se establece que todos los procesos derivados de la disposición derogada continuarán su tramitación conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, hasta su debida conclusión.

Además de lo anterior, considero que la tipificación específica de este delito fortalece directamente el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16, denominado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", especialmente las metas



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

16.1, para reducir toda forma de violencia y delito, y 16.3, para promover la aplicación de marcos jurídicos que protejan los derechos fundamentales<sup>2</sup>; asimismo, se encuadra en el Objetivo 11, relativo a “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, al garantizar entornos más resilientes frente a desastres y proteger el patrimonio comunitario, reforzando la cohesión social y la confianza en las instituciones estatales.<sup>3</sup>

Compañeras y compañeros, uno de nuestros principales deberes como representantes del pueblo es precisamente ese, velar por los derechos, la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, por lo que resulta fundamental fortalecer la protección tanto de las personas como del propio Estado, y salvaguardar la paz social, especialmente en contextos de emergencia o vulnerabilidad. No podemos permitir ni tolerar la impunidad de quienes, en medio del dolor ajeno, actúan con dolo, insensibilidad y violencia; la justicia también debe tener rostro humano, por ello, este tipo penal adquiere un profundo sentido ético, pues busca proteger lo poco que le queda a quien ya lo ha perdido casi todo.

Para finalizar, con profundo respeto y guiados por la voz histórica del Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, quien en su artículo 12 de los Sentimientos de la Nación nos legó el deber de promulgar leyes que alejen la ignorancia, la rapiña y el hurto<sup>4</sup>, reconozcamos que hoy ese legado brilla con renovada intensidad en Tamaulipas.

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities>

<sup>4</sup> <https://sentimientosdela-nacion.mx/2017/02/22/el-articulo-12-de-los-sentimientos-de-la-nacion/>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Ha llegado la hora de alzar la voz y actuar con determinación para sancionar la rapiña como un imperativo legal y un acto que refleje nuestra solidaridad y compromiso con la dignidad humana, por quienes enfrentan la adversidad con esperanza, merecen la protección inquebrantable de quienes hemos jurado defender el patrimonio y la integridad de cada familia tamaulipeca.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</b></p>	<p align="center"><b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</b></p>
<p>ARTÍCULO 407.- La...</p> <p>I.- a VII.-...</p> <p>VIII.- Cuando se robe a las víctimas de catástrofes o de accidentes aéreos o con motivo de tránsito de vehículos:</p> <p>IX.- a XXII.-...</p> <p align="center"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTÍCULO 407.- La...</p> <p>I.- a VII.-...</p> <p>VIII.- Se deroga.</p> <p>IX.- a XXII.-...</p> <p>ARTÍCULO 413 BIS.- Comete el delito de rapiña quien o quienes, sin derecho y aprovechando la falta de vigilancia, el desorden, el caos, la confusión o la vulnerabilidad social provocados por una catástrofe, tales como incendio, naufragio, inundación, accidente de tránsito, siniestro</p>



**EVA REYES**

DIPUTADA LOCAL

aéreo, contingencia sanitaria u otro evento similar que altere el orden social, se apodera de un bien mueble ajeno.

Este delito se sancionará con pena de prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el apoderamiento se realice con violencia, intimidación, actuando en grupo o mediante mecanismos de difusión pública o digital, las penas se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

La tentativa de este delito será punible en los términos del presente Código.

En particular, cuando se convoque, organice, promueva o difunda por cualquier medio la posible comisión de actos de rapiña, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La acción penal se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo cuando se cometa en contra de instituciones públicas, educativas, de salud, de auxilio, de seguridad, o cuando exista reincidencia.



**EVA REYES**

DIPUTADA LOCAL

También se procederá de oficio cuando se afecte a personas en situación de emergencia, adultos mayores o bienes de utilidad pública.

Para individualizar la pena, el juzgador deberá valorar el monto, naturaleza y valor comercial de los bienes ilícitamente apoderados durante la comisión del delito.

Las autoridades de seguridad pública, tránsito o cualquier servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, presencien actos que configuren este delito, deberán intervenir de inmediato conforme a sus atribuciones. La omisión deliberada de este deber será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Código y en la normatividad aplicable, considerándose falta grave y motivo de destitución e inhabilitación para el ejercicio del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 407 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 413 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**EVA REYES**

DIPUTADA LOCAL

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción VIII, del artículo 407 y se adiciona el artículo 413 BIS, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 407.-** La...

I.- a VII.-...

VIII.- Se deroga.

IX.- a XXII.-...

**ARTÍCULO 413 BIS.-** Comete el delito de rapiña quien o quienes, sin derecho y aprovechando la falta de vigilancia, el desorden, el caos, la confusión o la vulnerabilidad social provocados por una catástrofe, tales como incendio, naufragio, inundación, accidente de tránsito, siniestro aéreo, contingencia sanitaria u otro evento similar que altere el orden social, se apodera de un bien mueble ajeno.

Este delito se sancionará con pena de prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el apoderamiento se realice con violencia, intimidación, actuando en grupo o mediante mecanismos de difusión pública o digital, las penas se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo.



**EVA REYES**

DIPUTADA LOCAL

**La tentativa de este delito será punible en los términos del presente Código.**

**En particular, cuando se convoque, organice, promueva o difunda por cualquier medio la posible comisión de actos de rapiña, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**La acción penal se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo cuando se cometa en contra de instituciones públicas, educativas, de salud, de auxilio, de seguridad, o cuando exista reincidencia. También se procederá de oficio cuando se afecte a personas en situación de emergencia, adultos mayores o bienes de utilidad pública.**

**Para individualizar la pena, el juzgador deberá valorar el monto, naturaleza y valor comercial de los bienes ilícitamente apoderados durante la comisión del delito.**

**Las autoridades de seguridad pública, tránsito o cualquier servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, presenciaren actos que configuren este delito, deberán intervenir de inmediato conforme a sus atribuciones. La omisión deliberada de este deber será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Código y en la normatividad aplicable, considerándose falta grave y motivo de destitución e inhabilitación para el ejercicio del servicio público.**



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite con motivo de la disposición que se deroga mediante el presente Decreto, continuarán su curso hasta su conclusión, conforme a la legislación vigente al momento de su inicio



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ**